



TITULO I
DE LA DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1°.-

La Asociación se denomina "ASOCIACIÓN PERUANA DE TURISMO DE AVENTURA, ECOTURISMO Y TURISMO ESPECIALIZADO" y también podrá ser denominada en su forma abreviada como "APTAE".

Artículo 2°.-

La Asociación es una persona jurídica sin fines de lucro y tiene como objeto:

- a) *Difundir, fomentar y promocionar la práctica del Turismo de Aventura, Ecoturismo y Turismo Especializado, con el objeto de alentar el desarrollo del turismo interno y receptivo.*
- b) *Proponer los lineamientos que permitan establecer los niveles de prestación de servicios del Turismo de Aventura, Ecoturismo y Turismo Especializado que conserven la flora, la fauna y toda la variedad de manifestaciones de la naturaleza.*
- c) *Velar por el cumplimiento de las normas existentes y promover el desarrollo de un marco normativo en los diferentes niveles del gobierno, así como en las entidades con competencias sectoriales que coadyuven al ordenamiento de las actividades y a la conservación, uso y disfrute sostenible de los recursos existentes.*
- d) *Hacer cumplir el Código de Ética de APTAE, asegurando el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, y la conservación de los productos turísticos.*
- e) *Procurar que las actividades de turismo se realicen en estricto respeto a las comunidades, la naturaleza y las personas que habitan los parajes visitados, procurando, en la medida de lo posible, generar una participación activa y un beneficio para estos grupos humanos.*
- f) *Organizar servicios y actividades para beneficio de sus asociados, entre los cuales se encuentran acciones de capacitación dirigidas a los mismos, promoviendo eventos y programas a nivel nacional.*
- g) *Organizar y realizar actividades que promuevan el buen manejo, así como la conservación y recuperación de los recursos que permiten la realización de las actividades en cuestión.*
- h) *Velar por el cumplimiento de estándares de calidad y seguridad en los servicios que ofrecen los operadores de turismo de aventura, ecoturismo y turismo especializado, al más alto nivel internacional. Asimismo, promover el profesionalismo de los recursos humanos que realizan estas actividades.*
- i) *Actuar como asesor en proyectos, convenios, alianzas estratégicas de desarrollo del turismo de aventura, ecoturismo y turismo especializado ante entidades privadas, públicas e inclusive organismos de cooperación técnica, financiera y organismos multilaterales.*
- j) *Brindar servicios de asesoría, asistencia técnica, consultoría y capacitación en turismo de interés especial, directamente o a través de alguno de sus asociados.*
- k) *Diseñar, ejecutar y evaluar proyectos orientados al desarrollo, con financiamiento de fuente nacional o internacional, vinculados al turismo de interés especial.*

- l) *Promover y ejecutar proyectos y consultorías en temas que son materia de su especialidad, para lo cual podrán apelar a fuentes de financiamiento nacional e internacional.*
- m) *Ejercer ante las autoridades públicas, privadas e internacionales, la representación en materia de su especialización en turismo de aventura, ecoturismo y turismo especializado.*
- n) *Promover el establecimiento de un servicio de rescate de emergencia y de un seguro especial para los practicantes de turismo de aventura, ecoturismo y turismo especializado.*
- o) *Intervenir ante organismos públicos, privados, medios de comunicación, etc. para que las áreas naturales protegidas en todas sus categorías, así como otras zonas de alto valor natural y paisajístico, monumentos, bienes culturales y atractivos turísticos en general, sean protegidos y no se permita formas de uso y explotación destructivas o actividades que afecten su integridad.*
- p) *Demostrar a la sociedad que los intereses del turismo de aventura y/o ecoturismo en la conservación de la naturaleza y de sus recursos, coinciden con los intereses de la nación y de la humanidad, en el cuidado de sus bienes comunes a largo plazo, reflejando el espíritu de los convenios internacionales firmados y ratificados por el Perú.*
- q) *Coordinar y participar en actividades y eventos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que tengan similares objetivos y fines. Además, promover la incorporación de asociaciones e instituciones que tengan afinidad con nuestro objeto social.*
- r) *Participar y/o asociarse con organismos que agrupen entidades gremiales del sector empresarial, privado y público, del ámbito nacional e internacional.*
- s) *Llevar a cabo cualquier otra actividad que le permita cumplir eficazmente sus fines, de acuerdo a la decisión que tome el Consejo Directivo.*
- t) *Defender los intereses comunes de sus asociados.*
- u) *Prestar a sus asociados servicios de información, orientación general, consulta, asesoramiento, apoyo a la gestión y representaciones administrativas de interés general. La función de la Asociación se limitará a desarrollar una labor conciliadora o de advenimiento.*
- v) *La Asamblea General o el Consejo Directivo podrán en cualquier momento establecer nuevos servicios a favor de los asociados. La Asociación podrá servir de árbitro en toda cuestión que los interesados sometan a su decisión con sujeción a las disposiciones legales y al estatuto.*
- w) *Ejecutar proyectos y/o programas que promuevan el desarrollo socio-económico con recursos que provengan de la cooperación internacional no reembolsable, acorde con los lineamientos de la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable, conforme a lo establecido en la Ley de Cooperación Técnica Internacional y su Reglamento.*

Artículo 3°.-

Se entiende por Turismo de Aventura, Ecoturismo y Turismo Especializado:

TURISMO DE AVENTURA: *Las prácticas desarrolladas habitualmente en lugares al aire libre que requieren de equipo especializado, medios de transportes no convencionales y personales capacitado, acreditado e idóneo, que haga posible que la referida práctica se realice en condiciones de comodidad y seguridad. Las personas que desarrollan actividades de turismo de aventura, lo hacen a través de su participación activa; por lo que implica la movilización organizada, ambiental y socialmente responsable, de grupos humanos hacia uno o varios destinos geográficos, sea por tierra, aire o agua.*

ECOTURISMO: La visita con fines científicos, culturales, educativos, de salud y de recreación, a las áreas naturales, a los recursos de flora y fauna nativos y a las de culturas y etnias. Estos recursos que se vienen aprovechando tradicionalmente en forma sostenida requieren que se realicen con el mayor cuidado y bajo estricta norma de conducta, conservando nuestra flora, fauna, las expresiones de la naturaleza y respetando los derechos de las culturas tradicionales que habitan en dichos territorios, sea cual fuera su condición.

Su realización incorpora a las comunidades locales a la actividad del servicio y les deja un beneficio directo o indirecto que les permite alcanzar un bienestar común.

TURISMO ESPECIALIZADO: Es el desplazamiento turístico por segmentos y nichos de interés especial, es decir aquel turismo cuya motivación principal es la práctica de una actividad física o determinada (observación de aves, trekking, escalada, overlanding, pesca deportiva, surfing, etc.) o la realización de una experiencia temática específica o de intercambio (turismo cultural, turismo rural comunitario, turismo de naturaleza, etc.) y que, en consecuencia, convoca a personas y grupos de personas que comparten el mismo interés.

Artículo 4°.- El domicilio de la Asociación queda fijado en la ciudad de Lima, República del Perú, pudiendo establecer oficinas y/o representaciones en cualquier ciudad del país o el extranjero.

Artículo 5°.-

La duración de la Asociación es por tiempo indeterminado.

TITULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6°.-

Tienen la calidad de asociados los que así sean reconocidos por el Consejo Directivo y aparezcan en el padrón respectivo. La Asociación llevará un libro de registro de asociados, con las formalidades que establezca la Ley, en el que constará el nombre o razón social, tipo y número de documento de identidad, estado civil, profesión y/o actividad, domicilio y fecha de admisión con el refrendo de los que ejerzan cargos de administración o representación.

Para ser asociado se requiere contar con la aprobación de más de la mitad de los miembros del Consejo Directivo. El Consejo Directivo expedirá a sus asociados una constancia o certificación que los acredite como tales.

Artículo 7°.-

Existen cuatro clases de asociados:

PERSONAS NATURALES: Las personas naturales que reúnan los requisitos señalados por este estatuto. Deben cumplir con los requisitos señalados en el artículo 8° y tienen las obligaciones indicadas en el artículo 10° del presente estatuto.

PERSONAS JURIDICAS: Las personas jurídicas que reúnan los requisitos señalados por este estatuto. También lo son las universidades, organismos no gubernamentales o personas de derecho público, siempre que su escritura de constitución o posterior modificación, les permitan funcionar como de derecho privado. Deben cumplir con los requisitos señalados en el artículo 8° y tienen las obligaciones indicadas en el artículo 10° del presente estatuto.

Los asociados Personas Jurídicas deberán designar ante la Asociación, cumpliendo los requisitos de Ley y por escrito, a dos representantes, un titular y un suplente. En tanto ello ocurra, es el Gerente General; el Titular, el Administrador, o quien haga las veces de representante según Ley, quien asuma tal condición ante la Asociación.

HONORARIO: Las personas naturales que desarrollen actividades vinculadas con el objeto de la Asociación y que por sus cualidades personales o profesionales puedan colaborar con los fines de la misma. Para ser elegido como asociado honorario, además de la previa aprobación del Consejo Directivo, se deberá contar con la ratificación de la Asamblea General. Los Asociados Honorarios tienen los mismos derechos y obligaciones que los asociados personas naturales y personas

jurídicas, a excepción de que su participación en las Asambleas es con voz pero sin derecho a voto y no pueden ser designados como miembros del Consejo Directivo; además, están exonerados del pago de las cuotas que el estatuto establece como obligación de los demás asociados.

ADHERENTE: Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades vinculadas con el objeto de la Asociación. Los Asociados adherentes tienen los mismos derechos y obligaciones que los asociados personas naturales y personas jurídicas, a excepción de que su participación en las Asambleas es con voz pero sin derecho a voto y no pueden ser designados como miembros del Consejo Directivo.

El asociado adherente cancela una cuota única de ingreso a determinar por el Consejo Directivo y está exonerado del pago de las cuotas que el estatuto establece como obligación de los demás asociados.

Artículo 8º.-

Es condición para ser admitido como asociado:

- a) Hacer llegar la solicitud para ser admitido como asociado conforme al formato que debe ser aprobado por el Consejo Directivo;
- b) Ser respaldado por al menos dos asociados persona natural y/o persona jurídica con no menos de dos años de incorporados, que se encuentren al día en sus cuotas;
- c) Identificarse con los fines de la Asociación;
- d) Comprometerse a cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos estipulados en el presente Estatuto para los asociados;
- e) Dedicarse o participar de la actividad del Turismo de Aventura, Ecoturismo o Turismo Especializado;
- f) Ser aceptado por el Consejo Directivo.

Artículo 9º.-

Son derechos de los asociados:

- a) Utilizar los servicios que brinde la Asociación;
- b) Integrar la Asamblea General con voz y voto;
- c) Elegir a los Directivos de la Asociación y ser elegido para desempeñar los cargos directivos de la Asociación que correspondan;
- d) Informar y ser informado de los asuntos relacionados con la institución;
- e) Fiscalizar la gestión del Consejo Directivo;
- f) Dejar constancia en actas de su oposición a los acuerdos con su voto en contra;
- g) Impugnar judicialmente, conforme a Ley, los acuerdos que violen las disposiciones legales y/o estatutarias;
- h) Apelar ante la Asamblea General las decisiones del Consejo Directivo;
- i) Presentar por escrito propuestas, sugerencias, comunicaciones o quejas sobre asuntos que se refieran a los intereses generales de la práctica del turismo de aventura y/o ecoturismo;
- j) Solicitar la participación de la Asociación en la defensa de sus intereses ante cualquier autoridad o persona, en los casos que tengan relación directa con el interés general de la práctica del turismo de aventura, ecoturismo y turismo especializado a juicio del Consejo Directivo;
- k) Recibir o tener acceso a las publicaciones que edite la Asociación; y
- l) Ejercitar los demás derechos que le reconoce el Estatuto, los acuerdos de la Asamblea General y los acuerdos del Consejo Directivo.

Artículo 10º.-

Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir cabalmente las disposiciones contenidas en el presente Estatuto;
- b) Desempeñar las comisiones que se les encomiende;
- c) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General;

- d) *Cumplir con los compromisos asumidos con la Asociación;*
- e) *Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que les corresponda;*
- f) *Procurar el progreso de la Asociación y el mantenimiento de su buen nombre y prestigio.*
- g) *Tratándose de asociados Personas Jurídicas: dar aviso a la Asociación dentro de un plazo de quince (15) días calendarios de cualquier cambio que se produzca por el cese parcial o total de sus actividades; cambio de nombre; giro; domicilio, representantes ante APTAE, etc.*
- h) *Leer, conocer, acatar y cumplir el Código de Ética y Reglamentos de la Asociación; y*
- i) *Cumplir las demás obligaciones que señalan: el Estatuto, los acuerdos de la Asamblea General y los acuerdos del Consejo Directivo.*

**TITULO III
DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD
DE ASOCIADO Y LAS SANCIONES**

**CAPITULO I
DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

Artículo 11°.-

La calidad de asociado se pierde:

- a) *Por renuncia presentada por escrito.*
- b) *Por muerte en caso de Personas Naturales.*
- c) *Por pérdida de la Personería Jurídica o disolución, en el caso de Personas Jurídicas.*
- d) *Por encontrarse en incapacidad legal o estado de insolvencia o quiebra.*
- e) *Por atentar contra el prestigio de la Asociación, de sus fines y objetivos.*
- f) *Por haber cometido una trasgresión comprobada del Código de Ética.*
- g) *Los que tengan proceso judicial o arbitral pendiente con la Asociación. En estos casos el Consejo Directivo podrá acordar la suspensión temporal de la calidad de asociado, hasta que culmine esta situación.*
- h) *Por incumplimiento en el pago de tres cuotas ordinarias consecutivas o cuatro cuotas alternas.*
- i) *Por no pagar una cuota extraordinaria dentro de los tres meses siguientes de adoptado el acuerdo.*
- j) *Por los casos señalados en el artículo 17° del presente Estatuto.*

Artículo 12°.-

Ningún asociado tiene derecho por si mismo a más de un voto.

**CAPITULO II
DE LAS SANCIONES**

Artículo 13°.-

Serán sancionados todos los asociados que incumplan el presente Estatuto, los acuerdos de la Asamblea General y los acuerdos del Consejo Directivo. En cualquier caso, el asociado tiene derecho a ejercer su defensa.

Artículo 14°.-

Las sanciones son:

- 1) *Amonestación;*
- 2) *Suspensión; y*
- 3) *Separación.*

Artículo 15°.-

La amonestación procede ante la realización de actos que perturben el normal desenvolvimiento de las reuniones y el desarrollo de los trabajos de la Asociación, debiendo ser formalizada por escrito.

Artículo 16°.-

La suspensión procede cuando el asociado incumple con las obligaciones señaladas en el artículo 10° del presente Estatuto, debiendo el Consejo Directivo, en este caso, fijar el plazo de suspensión de los derechos del asociado, tomando en cuenta la naturaleza del incumplimiento. En ningún caso la suspensión podrá ser menor de un mes o mayor de doce meses.

Artículo 17°.-

La separación procede en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento reiterado del presente Estatuto, de los acuerdos de la Asamblea General y de los acuerdos del Consejo Directivo;
- b) Por atentar contra la estabilidad y solvencia moral de la Asociación; y
- c) Por reincidir en actos merecedores de amonestaciones o de suspensiones.

Artículo 18°.-

El Consejo Directivo es el órgano encargado de adoptar las sanciones descritas en los artículos 14°, 15° y 16° del presente estatuto y su decisión es impugnable, dentro del quinto día de notificada al afectado, para ser revisada ante la Asamblea General, la que actúa en segunda y última instancia.

**TITULO IV
DEL PATRIMONIO**

Artículo 19°.-

El patrimonio de la Asociación está constituido por los aportes ordinarios y extraordinarios de los asociados, así como por las donaciones, legados y otros que otorguen personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras, los mismos que podrán efectuarse en dinero y/o en bienes muebles y/o inmuebles.

Finalmente, formarán parte del patrimonio de la Asociación, las rentas que produzcan sus bienes o las que resulten de la prestación o administración de servicios.

Artículo 20°.-

El patrimonio de la Asociación deberá destinarse exclusivamente a la realización de sus fines propios, no pudiendo en ningún caso dársele un destino distinto.

Artículo 21°.-

Las cuotas a cargo de los asociados, serán de tres clases:

- a) **Cuota de Ingreso:** se pagará por una sola vez al aprobarse el ingreso del asociado.
- b) **Cuota Ordinaria Mensual:** se pagará por mensualidades adelantadas. El Consejo Directivo podrá disponer que las cuotas se paguen por trimestre adelantado.
- c) **Cuota Extraordinaria:** tendrán por objeto cubrir los gastos de carácter especial que fuesen indispensables y que fuesen acordados por la Asamblea o por el Consejo Directivo, con cargo a dar cuenta a la Asamblea

**TITULO V
DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION**

Artículo 22°.-

La Asociación tiene los siguientes órganos de gobierno:
Asamblea General; y
Consejo Directivo.

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23°.-

La Asamblea General se reunirá una vez al año en forma Ordinaria y, en forma Extraordinaria, cuando la convoque la Presidencia del Consejo Directivo o la soliciten, por escrito, no menos de la décima parte de los asociados o tres de los miembros del Consejo Directivo.

La Presidencia del Consejo Directivo convocará a reunión de Asamblea General utilizando medio mecánico o virtual que permita la confirmación de recepción con indicación del lugar, día y hora. El envío de la citación no será necesario siempre que se encuentren presentes todos los integrantes de la Asamblea General.

Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes y se llevarán en un Libro de Actas a cargo de la Presidencia del Consejo Directivo.

Artículo 24°.-

Son funciones y atribuciones de la Asamblea General en sesión ordinaria:

- a) Pronunciarse sobre la gestión de la Asociación y los resultados del ejercicio anterior. Aprobar la memoria, las cuentas y el balance general del ejercicio;*
- b) Disponer la aplicación de los excedentes y fondos intangibles.*
- c) Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al Estatuto, la Ley, y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.*

Artículo 25°.-

Son funciones y atribuciones de la Asamblea General en sesión extraordinaria:

- a) Modificar total o parcialmente el Estatuto;*
- b) Elegir al Consejo Directivo y completar su número, de ser el caso;*
- c) Nombrar representantes de la Asociación para los asuntos que se requiera;*
- d) Tratar temas que no le correspondan a la Asamblea General en sesión ordinaria conforme al artículo precedente; y*
- e) Resolver cualquier otro asunto que le corresponda con arreglo al Estatuto y a las normas legales sobre la materia.*

Artículo 26°.-

El aviso de convocatoria de la Asamblea General debe ser cursado con una anticipación no menor a cinco días naturales de la fecha prevista para su celebración.

El aviso de convocatoria debe especificar el lugar, día y hora de celebración de la Asamblea, así como los asuntos a tratar, pudiendo constar, además, el lugar, día y hora en que, si así procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria no deberá mediar menos de una hora ni más de siete días calendario.

Artículo 27°.-

Si la Asamblea General debidamente convocada, no se celebrara en la primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el aviso la fecha de la segunda convocatoria, ésta debe ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, y con la indicación que se trata de la segunda convocatoria, dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de la junta no celebrada, y por lo menos, con tres días de antelación a la fecha de la segunda reunión.

Artículo 28°.-

Todos los avisos de convocatoria se harán mediante esquelas bajo cargo, vía fax, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio o a la dirección designada por el asociado a este efecto.

Artículo 29°.-

Sin perjuicio de los artículos precedentes, la Asamblea General se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes todos los asociados y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos que en ella se proponga tratar.

Artículo 30°.-

Los asociados podrán ser representados en las Asambleas Generales solamente por otro asociado. La representación debe constar por carta poder simple y con carácter especial para cada Asamblea, salvo que se trate de poderes otorgados por Escritura Pública.

Los poderes deben ser registrados ante la Asociación con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas a la hora fijada para la celebración de la Asamblea General.

Artículo 31°.-

Salvo lo previsto en el artículo siguiente, la Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, con la asistencia de más del cincuenta por ciento de los asociados. En la segunda convocatoria, bastará la concurrencia de cualquier número de asociados.

Artículo 32°.-

Para que la Asamblea General adopte válidamente acuerdos relacionados con la modificación parcial o total del estatuto, o de disolución y liquidación de la asociación, será necesaria, cuando menos, la concurrencia en primera convocatoria, de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

Artículo 33°.-

Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría de los asociados representados en la Asamblea.

Artículo 34°.-

Cuando se trate de disolución de la Asociación o modificación total o parcial del Estatuto se requiere, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, que la convocatoria a Asamblea se publique en uno de los diarios de mayor circulación del Perú, previamente señalado por el Consejo Directivo y con una anticipación no menor de diez días útiles.

Artículo 35°.-

Si la Asamblea General debidamente convocada, no se celebrara en la primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el aviso la fecha de la segunda convocatoria, ésta debe ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, y con la indicación que se trata de la segunda convocatoria, dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de la junta no celebrada, y por lo menos, con tres días de antelación a la fecha de la segunda reunión.

Artículo 36°.-

Todos los avisos de convocatoria se harán mediante esquelas bajo cargo, vía fax, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio o a la dirección designada por el asociado a este efecto.

Artículo 37°.-

Sin perjuicio de los artículos precedentes, la Asamblea General se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes,

siempre que se encuentren presentes todos los asociados y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos que en ella se proponga tratar.

Artículo 38°.-

Los asociados podrán ser representados en las Asambleas Generales solamente por otro asociado. La representación debe constar por carta poder simple y con carácter especial para cada Asamblea, salvo que se trate de poderes otorgados por Escritura Pública.

Los poderes deben ser registrados ante la Asociación con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas a la hora fijada para la celebración de la Asamblea General.

Artículo 39°.-

Salvo lo previsto en el artículo siguiente, la Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, con la asistencia de más del cincuenta por ciento de los asociados. En la segunda convocatoria, bastará la concurrencia de cualquier número de asociados.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 40°.-

El Consejo Directivo es el órgano encargado de la gestión y representación de la Asociación, con excepción de los asuntos que la Ley y el presente Estatuto le atribuyen a la Asamblea General.

El Consejo Directivo podrá nombrar comisiones formadas por asociados, para el desarrollo de labores específicas por especialidad.

El Consejo Directivo puede además nombrar a uno o más de sus miembros para resolver o ejecutar determinados actos, ya sea individualmente o en grupo, actuando como comité.

Artículo 41°.-

El Consejo Directivo está integrado, a criterio de la Asamblea General, por no menos de cinco (05) ni más de siete (07) miembros, quienes ejercerán el cargo por un período de dos (02) años.

Antes de cada elección, la Asamblea General deberá resolver sobre el número de miembros del Consejo Directivo a elegirse para el período correspondiente.

Los miembros del Consejo Directivo, a excepción del Presidente y Vicepresidente podrán ser elegidos por periodos consecutivos e indefinidos, ya sea por el mismo o diferente cargo del Consejo Directivo.

El cargo de Presidente y Vicepresidente no podrá ser desempeñado por el mismo asociado durante más de 2 periodos consecutivos, debiendo transcurrir un período para el caso de nueva elección.

Si la elección de un nuevo Consejo Directivo se ve postergada por algún motivo, el último Consejo deberá continuar con sus funciones hasta que se efectúe la elección.

Artículo 42°.-

El cargo de miembro del Consejo Directivo no puede ejercerse por delegación.

El cargo de miembro del Consejo Directivo no es remunerado.

Artículo 43°.-

Queda expresamente establecido, en todo caso, que no obstante el vencimiento del plazo para el cual fueron designados, las funciones de los directores se entenderán prorrogadas hasta que se realice una nueva designación, continuando en el ejercicio de sus cargos, con pleno goce de sus atribuciones, hasta ser definitivamente remplazados.

Artículo 44°.-

El cargo de miembro del Consejo Directivo quedará vacante por fallecimiento, renuncia o remoción. También vacara en su cargo aquel miembro que no asista a tres sesiones consecutivas sin justificación alguna.

En caso de vacancia, si el Consejo Directivo queda conformado por no menos de cinco miembros, no se necesitará completarlo al número anterior; sin embargo, en el caso en que quede conformado por menos de cinco miembros, se deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria con el objeto de nombrar a cuantos miembros sean necesarios para cubrir el o los puestos faltantes y así contar, cuanto menos, con el mínimo de Directores requerido en el artículo 41°

Artículo 45°.-

El presidente tiene la facultad de convocar al Consejo Directivo y de presidir sus sesiones. El presidente deberá convocar al Consejo Directivo cada vez que lo solicite cualquiera de sus miembros. Las convocatorias se harán mediante esquelas, con cargo de recepción, y con una anticipación no menor de tres días naturales a la fecha señalada para la reunión. Podrá llevarse a cabo reuniones válidas sin necesidad de convocatoria previa cuando estuviesen presentes todos los miembros y dejasen constancia en el acta de su consentimiento unánime a la celebración de la reunión.

Artículo 46°.-

El quórum de las reuniones del Consejo Directivo será el número entero inmediato superior al de la mitad de los miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría. El Presidente, o en ausencia de éste el Vicepresidente o quien ejerza dicha la función durante la realización del Consejo Directivo, vota y dirime en caso de empate.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión siempre que se confirmen por escrito.

Artículo 47°.-

El Consejo Directivo estará conformado cuanto menos por:

Un Presidente.

Un Vicepresidente.

Un Tesorero.

Dos Directores.

Artículo 48°.-

El Consejo Directivo se reunirá una vez cada tres meses en forma ordinaria y, en forma extraordinaria cuando lo convoque su Presidente o cuando se lo solicite por escrito al menos uno de sus miembros.

Artículo 49°.-

Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Ejercer la representación de la Asociación, contando con todas las facultades, poderes y atribuciones, salvo aquellos taxativamente encomendados a la Asamblea General por Ley o por medio del presente Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo;*
- b) Otorgar y revocar poderes;*
- c) Administrar la Asociación, formulando políticas de gestión, elaborando planes de trabajo, organizando y asignando recursos humanos y materiales, controlando la gestión operativa y evaluando sus resultados;*

- d) *Contratar y cesar al personal necesario a propuesta del Presidente del Consejo Directivo, fijando remuneraciones y obligaciones del mismo, poniéndolo en conocimiento de la Asamblea General;*
- e) *Recibir los aportes de los asociados y definir su utilización;*
- f) *Formular anualmente la memoria, las cuentas y el balance del ejercicio, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo;*
- g) *Aceptar donaciones, legados y subvenciones, poniéndolo en conocimiento de la Asamblea General;*
- h) *Aprobar la celebración de convenios y contratos que se ajusten al objeto de la Asociación;*
- i) *Efectuar una auditoria por cada ejercicio, la cual pondrá en conocimiento de la Asamblea General;*
- j) *Otorgar distinciones a las personas naturales y/o jurídicas identificadas con los fines de la Asociación y que colaboren con la obtención de sus objetivos; y*
- k) *Ejercer las demás atribuciones que establece el Estatuto, los acuerdos de la Asamblea General y las normas sobre la materia.*

Artículo 50°.-

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo, deben ser consignados en actas, las mismas que deberán asentarse en un libro abierto a dicho efecto, el mismo que deberá ser legalizado conforme a Ley. Las actas deben expresar, si hubiera habido sesión: la fecha, hora y lugar de celebración y el número de concurrentes; de no haber habido sesión: la forma y circunstancias en que se adoptaron el o los acuerdos; y, en todo caso, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los miembros.

Las actas serán firmadas por quienes actuaron como presidente y secretario de la sesión, o por quienes fueron expresamente designados para tal efecto, así como por todos los demás miembros que hayan concurrido.

SUB CAPITULO I DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE

Artículo 51°.-

El Presidente o el Vicepresidente, en caso de licencia o impedimento del Presidente, es el representante natural de la Asociación en todos sus actos.

Son atribuciones del Presidente o del Vicepresidente en caso de licencia o impedimento del Presidente del Consejo Directivo:

- a) *Convocar a la Asamblea General y el Consejo Directivo;*
- b) *Vigilar que se ejecuten los acuerdos del Consejo Directivo;*
- c) *Ejercer las demás atribuciones que establecen el Estatuto, los acuerdos de la Asamblea General y las normas sobre la materia;*
- d) *Proponer al Consejo Directivo el reemplazo y separación del personal subalterno o contratar a los empleados que sean necesarios para la marcha de la Asociación;*
- e) *Usar el sello de la Asociación, expedir la correspondencia y cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionando los libros, documentos y operaciones, y, del mismo modo, dictar las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento de la Asociación;*
- f) *Dar cuenta en cada sesión, tanto del Consejo Directivo como de la Asamblea General, de la marcha, actividades, logros, estado, recaudación, inversión y existencia de fondos de la Asociación;*
- g) *Presentar en tiempo oportuno al Consejo Directivo la propuesta de balance general de cada ejercicio y los datos necesarios para la redacción de la memoria anual que debe ser presentada a la Asamblea General;*

Son atribuciones del Presidente o del Vicepresidente, en caso de licencia o impedimento del Presidente del Consejo Directivo, con la firma conjunta de cualquier otro director:

- a) *Celebrar contratos en general, ordenar toda clase de pagos y cobros, otorgar recibos y finiquitos correspondientes, abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos, y/o instituciones financieras, y/o mutuales, y/o cooperativas, suscribir, girar, aceptar, cobrar, endosar, descontar, renovar, protestar, negociar y cancelar pagares, vales, cheques, giros, letras de cambio, y cualquier otro documento de crédito, realizar toda clase de operaciones con los bancos, pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes a la vista, a plazo fijo o indeterminado, celebrar contratos de avances o créditos en cuentas corrientes, abrir y cancelar libretas de ahorros, celebrar contratos de arrendamiento y subarrendamiento, o uso de muebles o inmuebles, ya sea como arrendador o arrendatario, y contratar toda clase de seguros.*
- b) *Desistirse del proceso y/o de la pretensión, allanarse a la pretensión, transigir judicial o extrajudicialmente y/o arribar a acuerdos conciliatorios judicial o extrajudicialmente.*

Son atribuciones del Presidente y del Vicepresidente de manera individual:

- a) *Representar a la Asociación en todos los actos que exprese la ley, así como en proceso o fuera de él, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil, de las contenidas en el la Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de representar a la Asociación ante las Autoridades, Jueces y Tribunales de Trabajo, facultades que comprenden la representación para todo el proceso, incluso la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimándolo para su intervención en todo el proceso y realizando todos los actos del mismo, incluyendo aquellos que requieren facultades especiales, las mismas que también se otorgan. En consecuencia podrá realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, deducir excepciones y defensas previas, acusar rebeldía, ofrecer toda clase de medios probatorios, solicitar y/o participar en pruebas anticipadas, pedir medidas cautelares específicas, medidas para futura ejecución forzada, medidas temporales sobre el fondo, medida innovativa, medida de no innovar, participar en remates y adjudicaciones, pedir abandono, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, prestar declaración de parte ya sea como demandante o como demandado, prestar declaración testimonial, exhibir y/o reconocer documentos, pedir pericias, inspecciones judiciales, participar en ellas, iniciar y/o continuar y/o contestar procedimientos sobre prueba anticipada, formular tachas y contestarlas, solicitar cotejos, pedir el abandono del proceso, plantear quejas de hecho o de derecho, pedir aclaración y corrección de resoluciones, plantear tercerías y contestarlas, efectuar ofrecimientos de pago y participar en las diligencias en los que se hagan, pudiendo aceptarlos o contradecirlos, pedir acumulaciones, plantear recusaciones e inhibitorias, participar como tercero legitimado y pedir la legitimación, pedir copias simples de las actas de las audiencias judiciales una vez concluidas éstas, pedir copias certificadas, intervenir en la tramitación de exhortos, pedir la integración de resoluciones cuando se haya omitido pronunciarse sobre un punto principal o accesorio, solicitar auxilio judicial. Podrá presentar toda clase de escritos, de recursos, inclusive los de reposición, apelación, aclaración, corrección, reconsideración, revisión, casación, pedir embargos, pedir cautelas, ofrecer contra cautelas, formular oposiciones, asistir a todo tipo de audiencias en representación de la Asociación, sustituir o delegar la representación procesal en todo o en parte, entendiéndose la representación para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia, ya sea como demandante, o como demandado, o como tercero legitimado. En el aspecto administrativo se podrá plantear reclamaciones, reconsideraciones, apelaciones y revisiones. Se cuenta con la representación especial con las facultades del artículo 543º del Código Procesal Civil para la impugnación de acto o*

resolución administrativa a la que se refiere el artículo 540° del mismo cuerpo legal. Asimismo, el poder se hace extensivo a todo lo relativo a los procesos de arbitraje que se pudieran suscitar. Podrá solicitar conciliaciones extrajudiciales y concurrir a las audiencias ya sea como invitante o invitado a conciliar.

Artículo 52°.-

Son requisitos para postular y ser elegido como Presidente y/o Vicepresidente del Consejo Directivo:

- a) En el caso de Personas Naturales: no tener antecedentes penales ni policiales;*
- b) Estar al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que le corresponda; y*
- c) No estar suspendido o separado de la Asociación.*

**SUB CAPÍTULO II
DEL TESORERO**

Artículo 53°.-

Son atribuciones del Tesorero del Consejo Directivo:

- a) Recibir los fondos sociales y depositarlos en forma oportuna a la orden de la Asociación;*
- b) Firmar todos los documentos en que corresponda su intervención;*
- c) Presentar periódicamente un balance al Consejo Directivo;*
- d) Presentar a consideración del Consejo Directivo, el Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas del ejercicio y el Inventario;*
- e) Dirigir la Contabilidad y hacer que se lleve al día con claridad y corrección;*
- f) Dar cuenta al Consejo Directivo de los asociados morosos, cuentas por cobrar y de cualquier alteración en los Libros o diferencia de fondos;*
- g) Representar a la Asociación en todos los actos que exprese la ley, así como en proceso o fuera de él, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil, de las contenidas en el la Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de representar a la Asociación ante las Autoridades, Jueces y Tribunales de Trabajo, facultades que comprenden la representación para todo el proceso, incluso la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimándolo para su intervención en todo el proceso y realizando todos los actos del mismo, incluyendo aquellos que requieren facultades especiales, las mismas que también se otorgan. En consecuencia podrá realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, deducir excepciones y defensas previas, acusar rebeldía, ofrecer toda clase de medios probatorios, solicitar y/o participar en pruebas anticipadas, pedir medidas cautelares específicas, medidas para futura ejecución forzada, medidas temporales sobre el fondo, medida innovativa, medida de no innovar, participar en remates y adjudicaciones, pedir abandono, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, prestar declaración de parte ya sea como demandante o como demandado, prestar declaración testimonial, exhibir y/o reconocer documentos, pedir pericias, inspecciones judiciales, participar en ellas, iniciar y/o continuar y/o contestar procedimientos sobre prueba anticipada, formular tachas y contestarlas, solicitar cotejos, pedir el abandono del proceso, plantear quejas de hecho o de derecho, pedir aclaración y corrección de resoluciones, plantear tercerías y contestarlas, efectuar ofrecimientos de pago y participar en las diligencias en los que se hagan, pudiendo aceptarlos o contradecirlos, pedir acumulaciones, plantear recusaciones e inhibitorias, participar como tercero legitimado y pedir la legitimación, pedir copias simples de las actas de las audiencias judiciales una vez concluidas éstas, pedir copias certificadas, intervenir en la tramitación de exhortos, pedir la integración de resoluciones cuando se haya omitido pronunciarse sobre un punto principal o accesorio, solicitar auxilio judicial. Podrá presentar toda clase de escritos, de recursos, inclusive los de reposición, apelación, aclaración, corrección, reconsideración, revisión, casación, pedir embargos, pedir cautelas, ofrecer contra cautelas, formular oposiciones, asistir a todo tipo de audiencias en*

representación de la Asociación, sustituir o delegar la representación procesal en todo o en parte, entendiéndose la representación para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia, ya sea como demandante, o como demandado, o como tercero legitimado. En el aspecto administrativo se podrá plantear reclamaciones, reconsideraciones, apelaciones y revisiones. Se cuenta con la representación especial con las facultades del artículo 543° del Código Procesal Civil para la impugnación de acto o resolución administrativa a la que se refiere el artículo 540° del mismo cuerpo legal. Asimismo, el poder se hace extensivo a todo lo relativo a los procesos de arbitraje que se pudieran suscitar. Podrá solicitar conciliaciones extrajudiciales y concurrir a las audiencias ya sea como invitante o invitado a conciliar; y

- h) Ejercer las demás atribuciones que establecen el Estatuto, los acuerdos de la Asamblea General y de Consejo Directivo.*

Artículo 54°.-

Son requisitos para postular y ser elegido como Tesorero del Consejo Directivo:

- a) En el caso de Personas Naturales: no tener antecedentes penales ni policiales;
b) Estar al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que le corresponda; y
c) No estar suspendido o separado de la Asociación.*

TITULO VI

DE LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL COSEJO DIRECTIVO

Artículo 55°.-

La Asamblea General para elegir al Consejo Directivo será convocada por el Presidente del Consejo Directivo antes de que concluya el mandato del Consejo Directivo en funciones.

Artículo 56°.-

La votación para la elección del Consejo Directivo es obligatoria para todos los asociados presentes.

TITULO VII

ARBITRAJE

Artículo 57°.- *Cualquier duda o discrepancia que surja respecto de la interpretación y/o aplicación del presente Estatuto, será resuelta definitivamente mediante arbitraje, de conformidad con las reglas de procedimiento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional. La cámara designará un único árbitro quien laudará de conciencia.*

TITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 58°.-

La disolución de la Asociación se producirá cuando sea manifiestamente imposible el cumplimiento de sus fines o por otras causales que justifiquen su disolución.

La Asamblea General adoptará, bajo su responsabilidad, la decisión de disolver la Asociación.

Artículo 59°.-

Los bienes con los que cuente la Asociación al momento de su disolución serán donados a una o más entidades sin fines de lucro y, de preferencia, de objetivos similares.

TITULO IX
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60°.-

La organización y funcionamiento de la Asociación son ajenos, en lo absoluto, a cuestiones de religión y/o política. Consecuentemente, queda estrictamente prohibido a los asociados, miembros del Consejo Directivo, representantes y empleados de la Asociación, el intervenir en asuntos de esa índole usando el nombre de la misma.

Artículo 61°.-

Tanto el Consejo Directivo, apoderados, empleados y colaboradores de la Asociación están prohibidos de dar fianza u otras garantías que comprometan a APTAE directa o indirectamente con deudas o responsabilidades de otras entidades o personas. En ese sentido, las fianzas o garantías que se puedan otorgar solo deben ser destinadas a garantizar a APTAE y no a terceros, salvo acuerdo expreso de la Asamblea General.

TITULO X
DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en el presente Estatuto, deberá remitirse a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas legales aplicables.